



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Público Estatal, cuya génesis encuentra sustento en la necesidad de contar con un orden y autoridad que permita la convivencia e interacción social, se divide para su ejercicio en la función Legislativa, Ejecutiva y Judicial, conformando en su conjunto el Gobierno del Estado de Querétaro. Funciones que de manera individual, se consideran en sí mismas como Poderes, quienes ejercen las atribuciones que les confiere la Constitución Política del Estado de Querétaro, particularmente la relativa a la facultad de iniciativa de leyes, establecida en su artículo 18.
2. Que el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de igualdad del hombre y la mujer frente a la ley, introducido en la Ley Fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, como parte de un largo proceso para la consecución de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, con la finalidad de implementar en el sistema jurídico mexicano, políticas públicas que propicien el desarrollo en igualdad de oportunidades entre ambos géneros y que eviten distinciones injustificadas o discriminatorias por razón de género.
3. Que a fin de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, así como el empoderamiento de las mujeres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 2006, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. Que el 30 de agosto de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, creando a dicho Instituto como un organismo público descentralizado, en sustitución del Instituto Queretano de la Mujer, otorgándole facultades para promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social, para alcanzar el desarrollo integral



de la sociedad, estableciendo, de igual forma, sus atribuciones, organización y estructura administrativa.

- 5.** Que los ordenamientos jurídicos locales deben ser acordes al Estado Constitucional y de Derecho; por ello, es necesario actualizarlos y adecuarlos de manera constante, con el propósito de brindar a las mujeres seguridad y certeza jurídica, en la adecuada interpretación y aplicación de las leyes.
- 6.** Que con base en lo anterior, resulta oportuno modificar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para armonizarla con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de marzo de 2009, a fin de contar con ordenamientos jurídicos que permitan, tanto a las autoridades como a los ciudadanos, su correcta aplicación en el desarrollo de acciones que se muestren en favor las mujeres.
- 7.** Que con la finalidad de evitar divergencias en la definición de las acciones afirmativas que establece el artículo 3 de la citada Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, en relación con lo establecido en el artículo 4, fracción I, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es necesario reformar su conceptualización, pues la definición actual refiere las acciones afirmativas como una ventaja, en lugar de una medida compensatoria.
- 8.** Que el Instituto Queretano de las Mujeres, al ser la instancia encargada de proponer la política pública a favor de las mujeres, tiene como objetivo proveer las herramientas precisas para alcanzar el ideal común de igualdad y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, basándose en principios de carácter instrumental que le permitan actuar de manera efectiva en las acciones que desempeña, por lo que resulta conveniente modificar el artículo 4 de la mencionada Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, incorporando principios como los de transparencia, rendición de cuentas y derechos humanos de las mujeres.
- 9.** Que también es pertinente reformar el artículo 6 y adicionar un artículo 6 bis a la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para que, además de sus atribuciones, organización y estructura administrativa, éste se conciba como un organismo trascendental que impulse la perspectiva de género y el desarrollo humano integral de las mujeres, con base en un documento rector de la política estatal en este rubro, denominado “Programa Estatal de las Mujeres”.

10. Que a efecto de cumplir con el objeto del Instituto, se reforma el artículo 7, fracción XVII, del ordenamiento en cita, para dotarlo de las atribuciones que le permitan proveer servicios y atención psicológica y orientación jurídica a mujeres que manifiesten ser víctimas de violencia de género, lo que es fundamental en la instauración de políticas públicas con perspectiva de género. Igualmente, es preciso modificar el contenido de la fracción XIX del mismo precepto, así como el último párrafo del artículo 8, para sustituir la referencia de “Refugio de Mujeres Maltratadas”, por “Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia”, a efecto de armonizarla con la prevista artículo 59 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, generando la conformación de un ordenamiento completo, adecuado y uniforme, congruente con otros ordenamientos de nuestro sistema jurídico estatal.

Asimismo, es importante reformar la fracción XXVI y adicionar las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al referido artículo 7, para conferir al Instituto las facultades suficientes y operativas para cumplir con las atribuciones establecidas en la mencionada Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de manera que puedan promover, realizar y participar en eventos que tengan por objeto difundir la cultura de equidad de género, la implementación de estrategias de sensibilización que promuevan el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como poder canalizar a las instancias correspondientes, los casos de violencia de las que tenga conocimiento.

11. Que para dar mayor dinámica funcional al Instituto, se reforman los artículos 10, fracción XI y 14, fracción IX, de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres confiriendo a la Directora General del Instituto la facultad de otorgar licencias a los servidores públicos que formen parte de aquél.

12. Que el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, prescribe que el Gobernador del Estado tiene la facultad de designar y remover libremente a los Directores Generales de los organismos descentralizados, circunstancia que lleva a modificar el artículo 12 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, que actualmente señala como requisito para que el titular del Poder Ejecutivo pueda designar o remover a la Directora General, la presentación de una terna por parte del órgano de gobierno del Instituto. Al propio tiempo, es oportuno, para el adecuado funcionamiento del Instituto, eliminar lo relativo a la duración del cargo de quien funja como Directora, siendo los resultados de su desempeño los que determinen la continuidad en el puesto.



13. Que a fin de tener congruencia legislativa y evitar la confusión de algunos de los términos que se manejan en las distintas leyes que tienen por objeto defender los derechos humanos de las mujeres, es necesario modificar la fracción II del artículo 14 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, con el objeto de sustituir el nombre del Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres por el de “Programa Estatal de las Mujeres”, toda vez que la primera denominación se desprende de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 30 de agosto de 2012, mientras que la segunda se deriva precisamente de la Ley objeto de la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, segundo párrafo, 4, primer párrafo y fracciones II, V, VIII y 6, primer párrafo; se adiciona un artículo 6 bis; se reforman las fracciones XVII, XIX y XXVI y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 7; se reforman los artículos 8, segundo párrafo, 10, fracción XI, 12 y 14, fracciones II y IX; todos de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

Acciones afirmativas, las medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a impulsar la equidad para lograr erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Conciliación de vida...

Directora General, la...

Equidad de género...

Instituto, el Instituto...

Junta de Gobierno,...

Perspectiva de género,...

Reglamento Interno, el...

Transversalidad, el proceso...

Artículo 4. La presente Ley tendrá como ejes rectores:

- I. ...
- II. Derechos Humanos de las Mujeres;
- III. a la IV. ...
- V. Transparencia;
- VI. a la VII. ...
- VIII. Rendición de Cuentas;
- IX. a la X. ...

Artículo 6. El objeto general del Instituto Queretano de las Mujeres es coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, bajo los criterios de:

- I. a la III. ...

Artículo 6 bis. La actuación del Instituto Queretano de las Mujeres se sustentará en el documento rector de la política estatal denominado Programa Estatal de las Mujeres, que contendrá las políticas generales, las líneas estratégicas y las acciones concretas para la institucionalización de la transversalidad, tendientes a impulsar la perspectiva de género y el desarrollo humano integral de las mujeres en los ámbitos económico, cultural, social y político.

Artículo 7. Para el cumplimiento...

- I. a la XVI. ...

- XVII.** Brindar atención psicológica y orientación legal a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia de género;
- XVIII.** ...
- XIX.** Operar y coordinar el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y brindar tanto a las víctimas como a sus hijas o hijos menores de edad, los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, asesoría legal, atención psicológica y acceso a servicios médicos y hospitalarios, prestados por instituciones e instancias de salud públicas;
- XX.** a la **XXV.** ...
- XXVI.** Promover, realizar y participar en cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con la mujer de la entidad;
- XXVII.** Desarrollar, implementar y operar estrategias de sensibilización y capacitación en género a la comunidad, que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres así como el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos humanos;
- XXVIII.** Elaborar, proponer, impulsar y ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención, y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado;
- XXIX.** Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia que detecte o que le reporten y actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de la mujer ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable; y
- XXX.** Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 8. El Instituto contará...

I. a la **III.** ...

La Dirección General contará con una Dirección Técnica, una Dirección del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y la demás estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interno, a fin de cumplir con el objeto y atribuciones que se le otorgan al Instituto en el presente ordenamiento.



Artículo 10. Para el cumplimiento...

I. a la X. ...

XI. Designar y remover, a propuesta de la Directora General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquélla;

XII. a la XV. ...

Artículo 12. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, que será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 14. La Directora General...

I. ...

II. Formular y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas públicas transversales y acciones afirmativas relacionadas con el objeto y atribuciones del Instituto, incluido el anteproyecto del Programa Estatal de las Mujeres;

III. a la VIII. ...

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tiene la Junta de Gobierno, así como decidir lo relativo a las licencias a solicitadas por el personal a su cargo;

X. a la XIV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES)